

LEY Nº 28235

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004

Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105 000 000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 12 RECURSOS POR OPERACIONES
OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO

4.0.0	FINANCIAMIENTO	
4.1.0	Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.3	Operaciones Fungibles del Tesoro Público	
4.1.3.001	Operaciones Fungibles del Tesoro Público – Bonos	S/. 105 000 000.00

Proviene del monto resultante de la primera colocación de bonos soberanos en el mercado internacional realizado al amparo del Decreto Supremo Nº 055-2004-EF, hasta por un monto de US \$ 30 000 000.00.

TOTAL INGRESOS S/. 105 000 000.00

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 026 Ministerio de Defensa
Unidad Ejecutora	: 004 Marina de Guerra del Perú
Función	: 07 Defensa y Seguridad Nacional
Programa	: 066 Orden Externo
Sub-Programa	: 0188 Defensa Marítima
Actividad	: 01725 Mantenimiento y Recuperación de la Capacidad Operativa

6. GASTOS DE CAPITAL
7. Otros Gastos de Capital S/. 105 000 000.00

Dicho monto será destinado exclusivamente para financiar la adquisición de dos (02) Fragatas Misileras tipo "Lupo".

TOTAL EGRESOS S/. 105 000 000.00

Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, finalidades de metas y unidades de medida.

Artículo 3°.- Notas para modificaciones presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

10172